



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE Astrid Patricia Cifuentes Castro
DEMANDADA: Rubiel de Jesús Suárez Hernández
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00064 -00 conexo al proceso 05001-31-10-011- 2015-00387 -00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Ordena seguir adelante con la ejecución

La señora **Astrid Patricia Cifuentes Castro** instaura demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra del señor **Rubiel de Jesús Suárez Hernández**, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del trabajo partitivo de liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes de la sociedad conyugal **Suárez-Cifuentes**.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, a favor de la señora **Astrid Patricia Cifuentes Castro**, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** correspondientes al trabajo partitivo de liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes de la sociedad conyugal **Suárez-Cifuentes**, aprobado por este Despacho mediante sentencia N° 269 del 12 de junio de 2017 en el proceso de liquidación de sociedad conyugal bajo radicado N° 2015-387, a un interés del 0.5% mensual.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **Rubiel de Jesús Suárez Hernández**, quien fue notificado por conducta concluyente el 29 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento de las obligaciones



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

derivadas del trabajo partitivo de liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes de la sociedad conyugal **Suárez-Cifuentes**.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en **Astrid Patricia Cifuentes Castro**, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** correspondientes al trabajo partitivo de liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes de la sociedad conyugal **Suárez-Cifuentes**, a un interés del 0.5% mensual.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 CGP "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **Rubiel de Jesús Suárez Hernández**, por la suma de **6.300.000 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **Rubiel de Jesús Suárez Hernández**, por la suma de **6.300.000 pesos**,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

correspondientes al trabajo partitivo de liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes de la sociedad conyugal **Suárez-Cifuentes**, a un interés del 0.5% mensual.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **441.000 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae3c31f4ed6fbc9f19c5f32ba8b75055452782e3d7b4e56100198dc7267518f**

Documento generado en 01/09/2022 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>